

27877

CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de mayo de 1980 por la que se modifican Centros escolares estatales en la provincia de Huesca.

Padecido error en la inserción del anexo de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de fecha 4 de diciembre de 1980, páginas 26853 a 26856, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Municipio: Tardienta. Localidad: Tardienta. Código de Centro: 22004311. Denominación del Centro: Colegio Nacional comarcal «Primo de Rivera».

En el ámbito de comarcalización, donde dice: «Sangurren, del Municipio de Sangurren»; debe decir: «Sangarren, del Municipio de Sangarren».

27878

CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de mayo de 1980 por la que se modifican Centros escolares estatales en la provincia de Santander.

Padecidos errores en la inserción del anexo de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de fecha 4 de diciembre de 1980, páginas 26859 a 26861, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Municipio: Udías. Localidad: Canales. Código de Centro: 39009626. Denominación: Unitaria de niños «Ayuela Canales».

Donde dice: «A la Escuela Nacional comarcal de Pumalverde-Udías»; debe decir: «A la Escuela graduada comarcal de Pumalverde-Udías».

Municipio: Val de San Vicente. Localidad: Unquera. Código de Centro: 39010240. Denominación: Escuela graduada.

Donde dice: «Al Colegio Nacional comarcal Dexpesués»; debe decir: «Al Colegio Nacional comarcal de Pesués».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

27879

ORDEN de 13 de noviembre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 407.576, interpuesto por «Bodegas Franco Españolas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 13 de mayo de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 407.576, interpuesto por «Bodegas Franco Españolas, S. A.», sobre imposición de sanción por supuesta infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Bodegas Franco Españolas, S. A.», contra resolución del Consejo de Ministros de treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria en trámite de reposición de la anterior de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, que impusieron a la Entidad recurrente multa de cuatro millones ochocientos tres mil ochocientas cincuenta pesetas, debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos. Absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas en este proceso. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27880

ORDEN de 20 de noviembre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.036 interpuesto por don Blas Frías Eraña.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 19 de septiembre de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.036 interpuesto por don Blas Frías Eraña, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil treinta y seis interpuesto contra resolución del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y resolución del Ministerio de Agricultura de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a Derecho; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27881

ORDEN de 20 de noviembre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.477, interpuesto por don Narciso Ballester Lasheras.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 26 de marzo de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.477, interpuesto por don Narciso Ballester Lasheras, sobre caducidad de la concesión administrativa del lote número 16 de la finca «Vencillón»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta mil cuatrocientos setenta y siete interpuesto contra Orden ministerial del Ministerio de Agricultura de diez de agosto de mil novecientos setenta y seis, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a Derecho; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27882

RESOLUCION de 1 de octubre de 1980, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, aprobatoria del plan de conservación de suelos de la finca «Casa de la Rambla», del término municipal de Liétor, en la provincia de Albacete.

A instancia del propietario de la finca «Casa de la Rambla» del término municipal de Liétor (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que, en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos, un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistos las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca de una extensión de 630 hectáreas de las que quedan afectadas 190 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 4.518.770 pesetas, de las que 2.992.942 pesetas serán subvencionadas y las restantes 1.525.828 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 1 de octubre de 1980.—El Director, José Lara Alen.

27883

RESOLUCION de 29 de octubre de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Esmoca», modelo P-1579, tipo bastidor con techo, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Talleres Esmoca, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Esmoca», modelo P-1579, tipo bastidor con techo, válida para los tractores marca «Same», modelo Delfino 35.4RM.GL, versión 4RM.GL; modelo Delfino 35.2RM.GL; versión 2RM.GL.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8047.â(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado, asimismo, las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 29 de octubre de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

27884 *RESOLUCION de 7 de noviembre de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se prorroga el título de Productor de Semillas de judía y coliflor a la Entidad «Clause Ibérica, Sociedad Anónima».*

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo, noveno y decimoquinto del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y la Orden de 28 de abril de 1975 por la que se fijan las condiciones que han de cumplirse para la obtención del título de Productor de Semillas Hortícolas, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se prorroga el título de Productor de Semillas de judía y coliflor, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional por un período de un año a la Entidad «Clause Ibérica, Sociedad Anónima».

Dos.—La concesión a que hace referencia el apartado uno, obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979; en la Orden de 28 de abril de 1975, por la que se fijan las condiciones que han de cumplirse para la obtención del título de Productor de Semillas Hortícolas y las que en su día se fijan en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas Hortícolas.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1980.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

27885 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1980, del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

El día 12 de enero de 1981, a partir de las nueve horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se indican, todas ellas afectadas por el Decreto número 2553/1975, de 27 de septiembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de 28 de octubre de 1975.

Términos municipales de Abla y Abrucena

Finca	Pertenencia
Fuentecilla Alta	D. Francisco Ortuño Moya.
Los Pocillos	D. ^a Natalia García Díaz.
El Cerrón	D. Manuel Moya Bono.
Piedras de Jarales y otros ...	D. Manuel Martínez González.
Piedras de Jarales III	D. Francisco Ortiz Rodríguez.

La reunión previa tendrá lugar en el Ayuntamiento de Abrucena, a las nueve horas de dicho día 12 de enero.

Término municipal de Abla

Finca	Pertenencia
La Excalzabilla	D. Domingo Berbel Zoyo.
Piedras de Jarales V	D. Juan González Moya.
Cerro de Marín	D. Francisco Ortiz López.

La reunión previa tendrá lugar en el Ayuntamiento de Abla, a las once treinta horas de dicho día 12 de enero.

Término municipal de Fiñana

Finca	Pertenencia
El Horcajo A. y El Montaire.	D. José López Martínez y hermanos.
Morrón del Alamo	D. Sebastián Alarcón Martínez.

La reunión previa tendrá lugar en el Ayuntamiento de Fiñana, a las trece treinta horas de dicho día 12 de enero. Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 15 de diciembre de 1980.—El representante de la Administración, Estanislao de Simón Navarrete.—18.819-E.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

27886 *ORDEN de 3 de octubre de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del Régimen de Tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Yrazusta Vignau y Cia., S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Yrazusta Vignau y Cia., S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 2 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), prorrogada por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por seis meses más, a partir del día 7 de agosto de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Yrazusta Vignau y Cia., S. A.», por Orden ministerial de 2 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), prorrogada por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 29), para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papel y cartón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27887 *ORDEN de 3 de octubre de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 30 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), prorrogada por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por seis meses más a partir del día 7 de agosto de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S. A.», por Orden ministerial de 30 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), prorrogada por Orden ministerial de 12 de sep-